

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cuatro minutos del día veintidós de agosto del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia 271-2019-SP de fecha 22/08/2019, procedente de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual expone:

“1. Copia de la declaración patrimonial de toma y cese de funciones de Nayib Armando Bukele cuando fungió como Alcalde de San Salvador, periodo 2015-2018. Al respecto es de señalar, que se entrega nada más la de toma de posesión, debido a que se han revisado los archivos que lleva esta sección y no aparecen registros que haya presentado la de cese de funciones.

2. Copia de la declaración patrimonial de Nayib Armando Bukele como Presidente de la República, en ese sentido es de señalar que, a la fecha de la emisión de esta nota, aún no ha presentado la declaración jurada de patrimonio de toma de posesión en el cargo de Presidente de la República. Y,

3. Copia de la declaración jurada de patrimonio del actual Vicepresidente de la República, Félix Augusto Antonio Ulloa Garay. Adjunto remito en versión pública copia de la declaración requerida” (sic).

Asimismo, remite documentación en versión pública, la cual consta de dos folios útiles.

Considerando:

I. En fecha 12/08/2019, el abogado XXXXXXXXX presentó solicitud de información número 532-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“Solicito una copia en versión pública de la declaración patrimonial de entrada y de cese de funciones presentada por el Sr. Nayib Armando Bukele Ortez, de cuando fungió como Alcalde de Nuevo Cuscatlán, Alcalde de San Salvador, y actualmente como Presidente de la República de El Salvador. Asimismo, del actual vicepresidente de la República, Félix Ulloa, de toma de posesión de dicho cargo” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/532/RAdm/1289/2019(1) de fecha 13/08/2019, se admitió parcialmente la solicitud de información, en virtud que la información relativa a “...la declaración patrimonial de entrada y de cese de funciones presentada por el Sr. Nayib Armando Bukele Ortez, de cuando fungió como Alcalde de Nuevo Cuscatlán..” (sic) por encontrarse agregada en los archivos de esta Unidad, específicamente en el expediente de

acceso número 2055 del año 2016, la cual por medio de esa decisión le fue entregada al ciudadano; y se emitió el memorándum referencia UAIP 532/2042/2019(1) de fecha 13/08/2019, dirigido a la Sección de Probidad, requiriendo el complemento de la información solicitada por el usuario, el cual fue recibido en dicha dependencia el mismo día.

III. En relación con lo expuesto en el memorándum relacionado al inicio de esta decisión, respecto a:

“[L]a declaración patrimonial de toma y cese de funciones de Nayib Armando Bukele cuando fungió como Alcalde de San Salvador, periodo 2015-2018. Al respecto es de señalar, que se entrega nada más la de toma de posesión, debido a que se han revisado los archivos que lleva esta sección y no aparecen registros que haya presentado la de cese de funciones” (sic).

Y “la declaración patrimonial de Nayib Armando Bukele como Presidente de la República, en ese sentido es de señalar que, a la fecha de la emisión de esta nota, aún no ha presentado la declaración jurada de patrimonio de toma de posesión en el cargo de Presidente de la República” (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*”(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente a efecto de requerir los documentos solicitados por el peticionario, respecto de los cuales se ha afirmado su inexistencia, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida y que ha sido señalada, no existe en la Sección de Probidad de esta Corte, cuya facultad o competencia comprende -entre otras- la de recibir las declaraciones juradas de patrimonio que la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de funcionarios y empleados públicos determine, a fin de controlar su patrimonio; debe ratificarse la inexistencia de tal información a esta fecha.

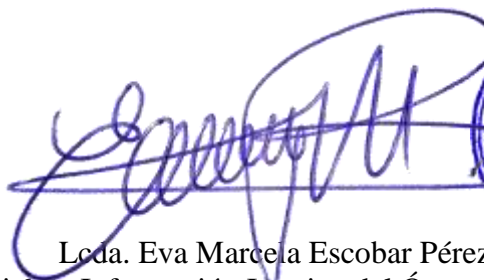

IV. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Confirmase al 22/08/2019, la inexistencia de la declaración jurada de patrimonio de cese de funciones como Alcalde Municipal de San Salvador en el periodo 2015-2018 y la declaración jurada de patrimonio del tipo toma de posesión como Presidente de la República, periodo 2019-2024, ambas del señor Nayib Armando Bukele Ortez, en la Sección de Probidad de esta Corte, por los motivos señalados en el considerando III de esta resolución.

2) Entréguese al lic. XXXXXXXXX, el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente de la Sección de Probidad e información anexa que consta de dos folios útiles.

3) Notifíquese.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.